



## Resolución Directoral

Ica, 05 de Mayo del 2023

### VISTO:

El expediente administrativo N° 22-019674-001, que contiene la solicitud de Doña **GARCIA VDA. DE VERGARA NORMA YNOCENCIA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:

Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 1184-2022-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 11 de octubre del 2022, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el **Expediente Judicial N° 01354-2021-0-1401-JR-LA-03**, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09, de fecha 20 de junio del 2022, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió emitiendo donde **CONFIRMARON la sentencia** contenida en la resolución número seis, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve: **PRIMERO: NULA** la Resolución Denegatoria Ficta que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta emitida por el Hospital Regional de Ica, que declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **SEGUNDO: Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde abril de 1992 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra hasta setiembre del 2013**; descontándose los montos percibidos, así como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los **Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 sobre dichos periodos de enero de 1996 a setiembre del 2013**; **REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante**; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; **más intereses legales**, de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

...///



///...

del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos y se ha confirmado que doña **GARCIA VDA. DE VERGARA NORMA YNOCIENCIA**, con el cargo de Enfermera, personal en actividad del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de setiembre del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el **C.P.C.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcufo del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES** conforme al Anexo 01, liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de abril de 1992, al 30 de setiembre del 2013, se ha generado un incremento de **remuneraciones de S/. 67,039.05 Soles**, por el cálculo del D.U. N°090-96, el importe de S/. 9,928.08 Soles, por el cálculo del D.U. N° 073-97, el importe de S/. 10,713.65, y por el cálculo del D.U. N° 011-99, el importe de S/. 11,391.73, dejando establecido que la Bonificación Diferencial Continua y Permanente al 30 de setiembre del 2013, asciende a la suma de S/. 631.27 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora y no la suma de S/. 36.32 Soles, lo que actualmente registra, que mediante Anexo N° 02, se liquidan los intereses Legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, a partir **del 01 de abril de 1992, al 30 de setiembre del 2013**, sobre el capital **determinado S/ 99,072.51 Soles**, de cuya operación se han obtenido los **intereses Legales en la suma de S/ 50,897.57 Soles**, intereses proyectados al 26 de setiembre del 2022, de conformidad a los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920, números precedentes, los reintegros de remuneraciones más sus intereses laborales el adeudo asciende: haciendo una **sumatoria Total de S/ 149,970.08**

Que, con **Informe N° 037-2023-HRI-DA-ORRH/URP**, de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, que de acuerdo a lo solicitado la Verificación de Liquidación al expediente judicial N°0664-2018-0-1401-JR-LA-03, sobre el reintegro de remuneraciones en aplicación del artículo 184° de la Ley N° 25303 y los Intereses Laborales de la pensionista de la refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal doña **GARCIA VDA. DE**

...///



///...

**VERGARA NORMA YNOCENCIA**, la ex servidora y activo de la Institución Ley 25303, ostentaba el cargo de Enfermera, Venía percibiendo la bonificación prevista por la Ley 25303, la suma de S/. 36.32 Soles, durante el periodo comprendido de abril de 1992, hasta el mes de setiembre de 2013, llegando a la conclusión, que de acuerdo al expediente N° 22-019674-001, presentando el cálculo por el perito judicial como el pago de los reintegros de las bonificaciones establecidas en los D.U. N° 090-96, 073-97, y 011-99, determinadas del 01 de abril de 1992 al 30 de setiembre del 2013, anexando para ello la liquidación del reintegro y los intereses laborales realizada por el Perito Contable Judicial la Unidad de remuneraciones procedió a revisar que los montos calculados sean sobre la remuneración total: como se indica en el numeral 7, asimismo se observa que el periodo señalado se encuentra de acuerdo a las constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería que se encuentra anexadas al expediente, que Conforme a la liquidación de los reintegros de las bonificaciones establecidas por la aplicación de la Ley N°25303 art. 184, D.U. N°090-96 073-97, y 011-99, determinadas del 01 de abril de 1992 al 30 de setiembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de **S/ 67,039.05**, S/. 9,928.08, S/.10713.65, S/. 11,391.73 sobre el capital determinado, se ha obtenido en intereses legales la suma de S/.50,897.57 Soles haciendo un total de adeudo laboral de **S/ 149,970.08 Soles**.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el **Expediente Judicial N° 01354-2021-0-1401-JR-LA-03**;



De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** a favor de **doña GARCIA VDA. DE VERGARA NORMA YNOCENCIA**, personal **en actividad** del Hospital Regional de Ica, ordenado por mandato judicial la suma de **S/ 149,970.08 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 08/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcu de lga Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 01354-2021-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 09 de fecha 20 de junio del 2022, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de abril de 1992, al 30 de setiembre del 2013.



**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande en cumplimiento del Artículo

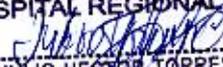
...///

III...

Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.13** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01354-2021-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**

**GOBE-ICA**  
**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**  
  
-----  
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHAN  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
C.M.P. N° 24761



JHICH/D.E. HRI.  
JAOM/D. ADM.  
LAAM/J. ORRH.  
AACG/ABOG. UBPYRL

